

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, los días 02 y 17 de febrero de 2023, se recibieron contestaciones a la demanda. Es de anotar que se consultó el Registro Nacional de Abogados, y los apoderados que radicaron las contestaciones, se encuentran debidamente inscritos, con tarjeta profesional vigente (certificados 2895949 y 2895991). A despacho, 01 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00270 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Alex Yoanny Villa Osorio en representación de la menor Ivanna Villa Sanmartín.
Demandados	Johan Andersson Londoño Muñoz y otros.
Asunto	Incorpora - Notifica por conducta concluyente - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0099.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial que pretende representar a la sociedad codemandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo. En vista de que conforme al certificado de matrícula de sucursal nacional de la sociedad codemandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, aportada con la contestación mencionada en el numeral anterior de esta providencia, se observa la inscripción de un poder conferido a un profesional del derecho para la representación judicial de la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrán **por notificada mediante conducta concluyente** a la sociedad codemandada, **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Tercero. Se reconoce personería jurídica para actuar, al Dr. **Juan Fernando Serna Maya**, identificado con tarjeta profesional número 81.732 del C.S.J., para que represente a la sociedad codemandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, en los términos del poder conferido.

Cuarto. En consecuencia, se tendrá por radicada de manera **oportuna** la contestación de la demanda presentada por la sociedad codemandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.** Sin embargo, dentro del término de traslado que comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si a bien lo tiene, podrá presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial que pretende representar a la sociedad codemandada **Precolombina de Turismo Especializado S.A.S - Precoltur S.A.S.**

Sexto. En vista de que la codemandada mencionada en el numeral anterior, a saber, la sociedad **Precolombina de Turismo Especializado S.A.S - Precoltur S.A.S.**, otorgó poder a una profesional del derecho para que la representará judicialmente en este proceso, al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrán **por notificada mediante conducta concluyente** desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Séptimo. Se reconoce personería jurídica para actuar, a la Dra. **Lina María Maya Maya**, identificada con tarjeta profesional número 273.208 del C.S.J., para que represente a la sociedad **Precolombina de Turismo Especializado S.A.S - Precoltur S.A.S.**

Octavo. En consecuencia, se tendrá por radicada de manera **oportuna** la contestación de la demanda presentada por la sociedad **Precolombina de Turismo Especializado S.A.S - Precoltur S.A.S.** Sin embargo, dentro del término de traslado que comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si a bien lo tiene, podrá presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes.

Noveno. De las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio, propuestas por los apoderados judiciales de las sociedades **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, y **Precolombina de Turismo Especializado S.A.S - Precoltur S.A.S.**, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

Décimo. El trámite del llamamiento en garantía se realizará en cuaderno separado, en el momento procesal oportuno.

Décimo primero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar el trámite de notificación de los demandados pendientes de ello.

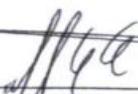
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0033</p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--